

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintidós. Con fundamento en el artículo 98, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), de conformidad con los artículos 43, párrafo quinto, y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, sexto párrafo, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 25, fracción VI, y 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, resuelve sobre la clasificación de la información señalada con base en las consideraciones y resoluciones que a continuación se expresan.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Única.** Se clasifica como reservada la información correspondiente al nombre, teléfono, correo electrónico, domicilio, fotografía y número de empleado de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y a la Dirección General de Inteligencia de Mercados (DIRECCIONES GENERALES), en los siguientes términos:

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en sus párrafos primero, segundo, décimo cuarto y vigésimo, fracción V, que:

“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

(...)

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La

Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

(...)

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

(...)

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

(...)"

Al respecto, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) señala en sus artículos 10, 12, fracciones I y III, 26, 28, fracciones II y VII, y 73:

"Artículo 10. La Comisión es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma, misma que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados."

"Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la libre concurrencia y competencia económica; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, en los términos de esta Ley;

(...)

III. Practicar visitas de verificación en los términos de esta Ley, citar a declarar a las personas relacionadas con la materia de la investigación y requerir la exhibición de papeles, libros, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley, así como solicitar el apoyo de la fuerza pública o de cualquier Autoridad Pública para el eficaz desempeño de las atribuciones a que se refiere esta Ley;

(...)"

"Artículo 26. La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones."

"Artículo 28. La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Conducir las investigaciones sobre probables violaciones a esta Ley, para lo cual podrá requerir informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos y, en su caso, realizar visitas de verificación;

(...)

VII. Presentar denuncias y querellas ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas;

(...)”.

“Artículo 73. La Autoridad Investigadora podrá requerir de cualquier persona los informes y documentos que estime necesarios para realizar sus investigaciones, debiendo señalar el carácter del requerido como denunciado o tercero coadyuvante, citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate, así como ordenar y practicar visitas de verificación, en donde se presuma que existen elementos para la debida integración de la investigación.

(...)”.

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO) establece en su artículo 4, fracción III, inciso A, sub incisos a y c, que la Autoridad Investigadora se integra por, entre otras, la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y la Dirección General de Inteligencia de Mercados. Asimismo, el ESTATUTO establece en su artículo 16 que la Autoridad Investigadora es la encargada de iniciar, sustanciar, turnar, coordinar y supervisar las investigaciones establecidas en la LFCE. Al respecto, el artículo 17 del ESTATUTO señala sus atribuciones, de entre las cuales, se destacan las siguientes:

“II. Iniciar de oficio, a solicitud del Ejecutivo, o a petición de parte, las investigaciones, turnar a las Direcciones Generales de Investigación los asuntos de su competencia y emitir los dictámenes correspondientes; así como concluir las investigaciones;

(...)

VI. Recabar los medios de convicción que resulten necesarios, formular prevenciones, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos, realizar inspecciones y visitas de verificación, otorgar prórrogas, así como realizar cualquier diligencia que considere necesaria cuando así lo disponga la Ley, este ESTATUTO, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos;

(...)

XXXII. Identificar, conforme a lo previsto en la Ley, así como clasificar, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la información y documentos que haya recibido u obtenido en el ejercicio de sus atribuciones;

XXXIII. Ordenar la realización de análisis forenses técnicos integrales de información digital e identificar la existencia de información relevante de acuerdo a los análisis realizados y elaborar reportes técnicos, derivados de los resultados obtenidos;

XXXIV. Recopilar, sistematizar y estandarizar información sobre los mercados, sobre actos específicos de los agentes económicos y de la información compilada por las Direcciones Generales de Investigación de la Comisión para su uso estratégico;

(...)

XLIII. Dar vista a la Procuraduría del dictamen de probable responsabilidad, cuando lo estime procedente, en términos del artículo 77 de la Ley;

XLIV. Ordenar la práctica de visitas de verificación;

XLV. Emitir el acuerdo por el que se comunique a los solicitantes del beneficio de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley si la información proporcionada es suficiente, el orden de su solicitud y el porcentaje de reducción de la multa que podría resultar aplicable;

(...)"

En atención de lo anterior, los artículos 24 y 25 del ESTATUTO, señalan las atribuciones de las Direcciones Generales, y las Direcciones Generales Operativas, cuyas funciones relevantes son las siguientes:

"Artículo 24.- Corresponde a las Direcciones Generales:

(...)

V. Recibir y tramitar, hasta su conclusión o integración, los asuntos que les sean turnados;

(...)

XXI. Identificar, conforme a lo previsto en la Ley, así como clasificar, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, la información y documentos que haya recibido u obtenido en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)"

"Artículo 25.- Corresponde a las Direcciones Generales Operativas:

(...)

II. Realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de los asuntos a su cargo, incluyendo las de requerir y recabar información, documentación o cualquier otro elemento de convicción, formular prevenciones, realizar inspecciones y visitas de verificación, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos de que se trate;

III. Imponer las medidas de apremio que correspondan, lo que informarán a la Autoridad Investigadora o la Secretaría Técnica, según su adscripción;

(...)" [énfasis añadido].

Asimismo, el artículo 26, fracciones I y II, del ESTATUTO señala:

"Artículo 26.- Corresponde a las Direcciones Generales de Investigación, excepción hecha de la Dirección General de Inteligencia de Mercados:

I. Tramitar los asuntos e investigaciones que les turne, delegue o encomiende la Autoridad Investigadora;

II. Elaborar y someter a la consideración de la Autoridad Investigadora los proyectos de dictámenes de probable responsabilidad y de dictámenes preliminares o, en su caso, el proyecto de resolución de cierre;

(...)"

Por su parte, los artículos 28 y 31 del ESTATUTO establecen las atribuciones de las DIRECCIONES GENERALES, en los siguientes términos:

“Artículo 28.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, además de las señaladas en el artículo 26 anterior:

- I. Tramitar las investigaciones por prácticas monopólicas absolutas; y
- II. Tramitar el procedimiento correspondiente al beneficio de reducción del importe de multas a que se refiere el artículo 103 de la Ley(...).”

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Inteligencia de Mercados:

- I. Coadyuvar con las Direcciones Generales de Investigación en las investigaciones derivadas del ejercicio de sus atribuciones y emitir los reportes correspondientes;
- II. Proporcionar a las Direcciones Generales de Investigación y a la Oficina de Coordinación, asesoría técnica para el desempeño de las funciones de investigación de la Comisión;
- III. Recibir, recopilar, sistematizar y estandarizar información, documentación o cualquier otro elemento sobre los mercados, sobre actos específicos de los agentes económicos, y de la información compilada por las distintas áreas de la Comisión;
- IV. Proporcionar información de carácter estratégico para el desarrollo de líneas de indagación de probables prácticas anticompetitivas;
- V. Realizar análisis forenses de información digital;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la elaboración de políticas, ordenamientos y lineamientos referentes a la protección de información digital, al acceso y resguardo de las instalaciones de la Comisión, así como en la implementación de sistemas de control de confianza para el personal de la Comisión;
- VII. Auxiliar en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, elementos de convicción o pruebas necesarias en el trámite de los procedimientos contenidos en la Ley;
- VIII. Cooperar y coadyuvar, por conducto de la Autoridad Investigadora, con los distintos órganos y unidades administrativas de la Comisión así como con las autoridades competentes que así lo soliciten;
- IX. Elaborar reportes técnicos especializados;
- X. Evaluar y resolver cualquier aspecto técnico que pueda presentarse durante el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales de Investigación; y
- XI. Las demás que le delegue o encomiende la Autoridad Investigadora, así como las que señalen la Ley, este Estatuto, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos aplicables.

Como puede observarse, las facultades de las DIRECCIONES GENERALES, como parte de la Autoridad Investigadora, conllevan la realización de diversas actividades que implican la investigación de probables infracciones a la LFCE derivadas de la comisión de prácticas monopólicas absolutas o coadyuvar en las mismas. Estas funciones implican el ejercicio de ciertas atribuciones relacionadas con la práctica de visitas de verificación, solicitud de documentos e informes, así como la propia conducción de

las investigaciones a cargo de las DIRECCIONES GENERALES o coadyuvar en el ejercicio de dichas atribuciones.

Ahora bien, las prácticas monopólicas absolutas afectan necesariamente los procesos de competencia en los mercados. Este tipo de prácticas también suelen llamarse cárteles económicos o simplemente cárteles o colusiones y consisten en mecanismos que tienen el objeto o efecto de limitar, disminuir o eliminar la competencia entre agentes económicos que tienen la característica de ser competidores en un mercado.

Los acuerdos colusorios perjudican directamente a los consumidores de bienes o servicios mediante la imposición de precios más elevados o de limitantes a su elección, o con productos de calidad inferior. En ese sentido, se propician mermas al bienestar social, se impide el desarrollo máximo de las potencialidades económicas y reduce en forma permanente la riqueza social. Dada su gravedad, las colusiones se consideran ilegales bajo cualquier circunstancia, ya que dañan inevitablemente el proceso de competencia y libre concurrencia del mercado en el que se practican. En este tenor, las sanciones económicas impuestas a la comisión de este tipo de prácticas monopólicas son mayores e, incluso, pueden llegar a tener consecuencias de tipo penal.

Durante el desarrollo de las investigaciones, de acuerdo con los artículos 124, segundo párrafo, de la LFCE y 43, último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, no se tiene acceso al expediente; situación que es indispensable para que las indagatorias puedan ser eficaces y se permita así verificar si la actuación de los agentes económicos se apega a la norma o si genera afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia. Como una situación paralela, a fin de realizar esa finalidad de manera completa y eficiente, es preciso que la identificación de las personas que tienen asignadas las funciones de investigación de manera directa no sea factible, ya que con ello se facilita una posible obstaculización del ejercicio de las tareas encomendadas.

Como se ha mencionado, el resultado de estas investigaciones puede derivar en sanciones no sólo de carácter administrativo, sino penal. En efecto, en términos de los artículos 28, fracción VII, y 77 de la LFCE y 17, fracción XLIII, del ESTATUTO, en relación con el numeral 254 bis del Código Penal Federal, una vez emitido el dictamen de probable responsabilidad, el Titular de la Autoridad Investigadora podrá presentar denuncia o querrela ante la Fiscalía General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre concurrencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de la citada denuncia o querrela. En este sentido, la sanción penal prevista para el delito que en su tipo coincide con una práctica monopólica absoluta es prisión de cinco a diez años.

Por ello es menester procurar que las funciones de investigación de las DIRECCIONES GENERALES se lleven a cabo con la suficiente autonomía y reserva en lo relativo a las líneas de investigación sobre conductas, indicios disponibles y probables responsables. Lo anterior garantiza la eficaz persecución de prácticas prohibidas por la LFCE y, en su caso, en una etapa posterior, sancionarlas; etapa que a diferencia de la de investigación, se ventila a las partes involucradas, ya que constituye un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Por lo anterior, los agentes económicos tienen incentivos para intentar influir u obstaculizar el curso de las investigaciones y evitar con ello que se continúe con la etapa subsiguiente pues, como ya se señaló, la LFCE y la legislación penal prevén fuertes sanciones económicas e incluso privativas de la libertad para los responsables de la comisión de delitos que en su tipo coinciden con prácticas monopólicas absolutas.

Además de lo anterior, algunos agentes económicos cuentan con el suficiente poder económico y/o político para intentar ejercer presión sobre el personal relacionado con las funciones inherentes a dichas DIRECCIONES GENERALES, lo que les impediría realizar sus funciones de investigación, persecución, supervisión y vigilancia de manera autónoma, con apego a derecho y de forma eficaz. Incluso, debido a las sanciones previstas por la ley, no sólo los grandes agentes económicos tienen incentivos para intentar obstaculizar las investigaciones a cargo de esta Autoridad Investigadora, pues prácticamente cualquier agente económico podría encontrar medios de presión física o psicológica para evitar ser sujeto de un procedimiento de investigación y, con ello, poner en riesgo la seguridad de los funcionarios adscritos a dicha área. Ejemplo de esto sería el chantaje o amenaza al personal de las DIRECCIONES GENERALES con el fin de obtener información, por ejemplo, sobre una eventual visita de verificación, con el objeto de eliminar o sustraer información relacionada con una investigación, previo a la realización de dicha diligencia.

En virtud de lo anterior, se considera que algunos de los funcionarios adscritos a las DIRECCIONES GENERALES, en concreto los que de acuerdo con las funciones que tienen asignadas conforme a la descripción y los perfiles de sus puestos, están directamente relacionados con labores de investigación o su coadyuvancia en las mismas, se encuentran en riesgo de ser objeto de presiones por parte de los agentes económicos a través de diversos medios, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, encuentros personales con fines de intimidación, chantaje, extorsión o soborno, que pueden ir desde la amenaza hasta su realización.

Es por ello que poner a disposición el nombre y datos de contacto, tales como el nombre, correo electrónico, teléfono, domicilio, fotografía y número de empleado de los servidores públicos directamente involucrados con investigaciones representa un riesgo tanto para la integridad física de dichos servidores públicos, como para el eficaz

desarrollo de las investigaciones a su cargo, pues se trata de información que facilitaría a los agentes económicos ejercer diversas formas de presión con el fin de influir en el resultado de las investigaciones en las que se vean involucrados, pues de demostrarse la comisión de una práctica monopólica absoluta, en el momento procesal oportuno y ante la instancia legalmente facultada para ello, podrían incluso ser sujetos de responsabilidad penal con la respectiva pena privativa de la libertad con que la ley penal sanciona ese tipo de conductas.

De conformidad con la información que consta en los documentos denominados "Descripción y Perfil de Puestos", en los que consta la descripción de las funciones de todos los servidores públicos adscritos a las DIRECCIONES GENERALES, mismos que se encuentran en los archivos de la Dirección General de Administración de esta COMISIÓN, se presenta un resumen de las funciones que desempeñan los servidores públicos de acuerdo con su nivel jerárquico.

- **Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas:**

-Director General. Nivel jerárquico, DG. Funciones: sustantivas.  
Planear, dirigir y gestionar las investigaciones referentes a prácticas monopólicas absolutas.  
Elaborar y someter a consideración de la Autoridad Investigadora, los diversos tipos de dictámenes.  
Dirigir, gestionar y supervisar el funcionamiento eficiente del programa de inmunidad y reducción de sanciones.  
Determinar las estrategias de investigación y revisión de los mercados de bienes y servicios, utilizando las mejores prácticas y metodologías disponibles al efecto, que permitan identificar posibles prácticas monopólicas absolutas.  
Ejercer las facultades que le sean delegadas de conformidad con la ley federal de competencia económica, el estatuto orgánico y las disposiciones regulatorias.

-Director Ejecutivo. Nivel jerárquico, DE. Funciones: sustantivas.  
Colaborar en la planeación de la elaboración de documentos y dictámenes conforme a los procedimientos de investigación por prácticas monopólicas absolutas para presentarlos al Pleno y, en su caso, su eventual sanción; así como colaborar en el apoyo al Director General en la elaboración del dictamen de probable responsabilidad o cierre del expediente y, en su caso, proponer las medidas cautelares en estricto apego al marco jurídico aplicable.  
Difundir los criterios para desarrollar las investigaciones referentes a prácticas monopólicas absolutas.  
Dirigir la elaboración de las resoluciones relativas a los procedimientos de investigación por prácticas monopólicas absolutas.



Dirigir el diseño e implementación de las políticas para el funcionamiento eficiente del procedimiento correspondiente al beneficio de reducción de sanciones.

Colaborar con autoridades de competencia de otras jurisdicciones el intercambio de información y pruebas para los procedimientos que se sustentan en la Dirección General.

Establecer las actividades relacionadas con la homogenización y estandarización de criterios de la Dirección General.

Consolidar, diseñar y coordinar las estrategias de investigación y revisión de los mercados de bienes y servicios, utilizando las mejores prácticas y metodologías internacionales.

-Coordinador General. Nivel jerárquico, CG. Funciones: sustantivas.

Coordinar y supervisar las acciones necesarias para la obtención de información y documentos dentro de las investigaciones a su cargo.

Definir, generar y validar los requerimientos de información, con el objeto de recopilar elementos de convicción y pruebas que permitan determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas.

Planear, coordinar y ejecutar las visitas de verificación, con el propósito de obtener evidencia que permita sustentar la posible actualización de las conductas prohibidas.

Coordinar, supervisar y colaborar en el procesamiento de la información y documentación obtenida en el período de investigación, a fin de dar sustento jurídico y económico a los documentos, dictámenes, oficios, notas y acuerdos, respecto de las investigaciones a su cargo.

Coordinar, supervisar y colaborar en la elaboración de los dictámenes de probable responsabilidad, utilizando la información recabada durante el periodo de investigación.

Coordinar y supervisar la integración de los expedientes relacionados con solicitudes al programa de reducción de sanciones.

Gestionar y supervisar que se cumpla con los criterios para garantizar la custodia y confidencialidad, tanto de la identidad como de la información proporcionada por los solicitantes del beneficio de reducción de sanciones.

Analizar y proponer las posibles estrategias y alcances de las investigaciones a su cargo.

-Subcoordinador General / Jefe de Investigaciones Niveles jerárquicos, SG y JA. Funciones: sustantivas. Diseñar y desarrollar las acciones necesarias para la obtención de información y documentos dentro de las investigaciones a su cargo.

Diseñar y proponer los requerimientos de información que permitan que permitan determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas.

Organizar, desarrollar y participar en las visitas de verificación con el propósito de obtener evidencia que permita sustentar la posible actualización de las conductas prohibidas por la ley.

Integrar, tramitar y organizar los expedientes de las investigaciones a su cargo para que puedan servir como pruebas en los procedimientos en los que forma parte la Comisión.

Elaborar los proyectos de los dictámenes, oficios, notas y acuerdos, respecto de las investigaciones a su cargo.

Recabar, organizar y clasificar la información y documentación obtenida en el período de investigación, a fin de dar sustento jurídico y económico a los documentos que se utilicen para la toma de decisiones del Titular de la Autoridad Investigadora y del Pleno de la comisión.

Elaborar los proyectos de dictámenes de probable responsabilidad, utilizando la información recabada durante el periodo de investigación.

Organizar, gestionar e integrar los expedientes relacionados con solicitudes al programa de reducción de sanciones.

Atender los criterios para garantizar la custodia y confidencialidad, tanto de la identidad como de la información proporcionada por los solicitantes del beneficio de reducción de sanciones.

Proponer y desarrollar las posibles estrategias y alcances de las investigaciones a su cargo.

-Enlace de Investigaciones.

Efectuar las acciones necesarias para la obtención de información y documentos dentro de las investigaciones a su cargo.

Elaborar los requerimientos de información, con el objeto de recopilar elementos de convicción y pruebas que permitan determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas.

Participar las visitas de verificación, con el propósito de obtener evidencia que permita sustentar la posible actualización de las conductas prohibidas por la ley.

Integrar los expedientes de las investigaciones a su cargo, en estricto apego al marco jurídico aplicable y cuidando la legalidad de los procedimientos de obtención de información, a fin de que estos expedientes cumplan con los requisitos legales necesarios para que puedan servir como pruebas en los procedimientos en los que forma parte la Comisión.

Elaborar los proyectos de los dictámenes, oficios, notas y acuerdos, respecto de las investigaciones a su cargo, con base en la información y la evidencia que obre en los expedientes.

Recabar e integrar en el expediente respectivo la información y documentación obtenida en el período de investigación, a fin de dar sustento jurídico y económico a los documentos que se utilicen para la toma de decisiones del Titular de la Autoridad investigadora y del Pleno de la Comisión.

Integrar los expedientes relacionados con solicitudes al programa de reducción de sanciones, así como de las investigaciones iniciadas a partir de una solicitud a dicho programa.

Atender los criterios para garantizar la custodia y confidencialidad, tanto de la identidad como de la información proporcionada por los solicitantes del beneficio de reducción de sanciones.

Proponer y ejecutar las posibles estrategias y alcances de las investigaciones a su cargo.

-Auxiliar administrativo.

Realizar actividades de apoyo administrativo, como son: fotocopiado, escaneo documental, integración de documentos, archivo, integración de expedientes, control de carpetas, entre otras diversas que requiera el inmediato superior jerárquico.

Realizar las gestiones correspondientes de los documentos generados en el área de adscripción, turnar, entregar y asistir a las diversas áreas de la COFECE, para su tramitación con oportunidad, a fin de llevar a cabo el seguimiento de los asuntos encomendados.

Recibir y realizar las instrucciones delegadas por el superior jerárquico, escritas o verbales, a fin de dar cumplimiento a las funciones requeridas conforme al puesto.

- Dirección General de Inteligencia de Mercados:

Director General. DG. Funciones: sustantivas.

Dirigir las labores de detección de indicios de prácticas anticompetitivas y problemas de competencia, a fin de cumplir los principios y mandatos normativos para proteger el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

Coadyuvar y proporcionar a las Direcciones Generales de Investigación y a la Oficina de Coordinación, información y asesoría técnica en la definición de proyectos estratégicos, a partir de las líneas de investigación proactiva, recibir, recopilar y sistematizar información estratégica de los mercados y de agentes económicos.

Realizar análisis forenses de información digital y Elaborar reportes técnicos especializados.

Evaluar y resolver cualquier aspecto técnico que pueda presentarse durante el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales de Investigación.

-Director Ejecutivo. Nivel jerárquico, DE. Funciones: sustantivas

Coordinar, dar seguimiento y tramitar la documentación correspondiente a las actividades forenses de información digital.

Colaborar en la resolución de aspectos técnicos que puedan presentarse durante el desarrollo de las actividades de las Direcciones Generales de Investigación que integran la Autoridad Investigadora.

Coordinar el desarrollo y cumplimiento de los proyectos, iniciativas y acciones estratégicas que sean encomendadas a la Dirección General de Inteligencia de Mercados en los Planes Anuales de Trabajo, Planes Estratégicos y demás instrumentos programáticos de la Comisión.

-Coordinador General. Nivel jerárquico, CG. Funciones: sustantivas.

Coordinar la recopilación, procesamiento y análisis de información estratégica, táctica y operativa de los mercados y actos específicos de los agentes económicos, con el objetivo de dirigir el despliegue óptimo, efectivo y eficiente de las herramientas de investigación de la Autoridad Investigadora.

Coordinar y supervisar las labores de recopilación de información estratégica, táctica, operativa de múltiples fuentes por medio de técnicas mixtas de investigación de gabinete y campo, asegurándose de agotar las herramientas disponibles, para el desarrollo de reportes de inteligencia de alta calidad y confiabilidad que soporten la toma de decisiones de las áreas adscritas a la Autoridad Investigadora. ,

Supervisar el óptimo procesamiento y sistematización de la información recopilada por los integrantes de la Coordinación General, preservando altos estándares de calidad y confiabilidad, para el desarrollo adecuado de actividades de análisis táctico operativo.

Coordinar el análisis táctico operativo de los insumos recopilados, procesados y sistematizados, para la generación de información de valor, oportuna y certera, que permita el despliegue óptimo, efectivo y eficiente de las herramientas de investigación de la Autoridad Investigadora.

Generar reportes de información táctica operativa de los mercados y actos específicos de los agentes económicos observando altos estándares de calidad, que servirán de base para la toma de decisiones de las áreas adscritas a la Autoridad Investigadora y la Dirección General de Inteligencia de Mercados.

Evaluar, actualizar y, en su caso, desarrollar de manera continua procedimientos estandarizados, criterios y metodologías, a partir de mejores prácticas nacionales e internacionales, a fin de garantizar la operación efectiva y eficiente del área a su cargo.

-Subcoordinador General / Jefe de Investigaciones. Niveles jerárquicos, SG y JA. Funciones: sustantivas. Implementar operaciones tácticas de recolección de información en campo, que permitan la generación de información estratégica para las investigaciones de las áreas sustantivas de la Autoridad Investigadora.

Colaborar en la recopilación e información digital, durante las visitas de verificación de conformidad con los manuales y procedimientos internos, para

el cumplimiento de los objetivos de las áreas adscritas a la Autoridad Investigadora.

Participar en las actividades de copiado, procesamiento y puesta a disposición para análisis de la información recabada durante las visitas de verificación para uso de las áreas adscritas a la Autoridad Investigadora.

Atender las solicitudes que le sean turnadas por la Coordinación General de Investigación Forense en tiempo y forma, manteniendo altos estándares de calidad y operación con apego a los procedimientos internos.

Colaborar en la elaboración de documentación administrativa y técnica relacionada con los servicios forenses según sea instruido por la Coordinación General de Investigación Forense.

Las demás funciones que le delegue o encomiende su superior jerárquico, así como las que señale la Ley, el Estatuto, las Disposiciones Regulatorias y los ordenamientos aplicables.

-Enlace de Análisis.

Recabar información de los mercados y actos específicos de los agentes económicos, a fin de apoyar en las actividades de análisis sustantivo que realiza la Dirección General con el propósito de detectar indicios de conductas anticompetitivas y problemas de competencia.

Apoyar en la elaboración de reportes de monitoreo de mercado conforme lo instruya el superior jerárquico, a fin de detectar indicios de prácticas anticompetitivas y problemas de competencia.

Recabar y procesar información económica de los mercados y actos específicos de los agentes económicos, que sirva como insumo en la detección de indicios de conductas anticompetitivas y problemas de competencia.

Participar en la atención a solicitudes que requieran insumos de análisis económico que sean turnadas por la Dirección General de Inteligencia de Mercados y/o las áreas adscritas a la Autoridad Investigadora, para proporcionar apoyo técnico en las investigaciones.

Las demás funciones que le delegue o encomiende el superior jerárquico, así como las que señale la Ley, el Estatuto, las Disposiciones Regulatorias y los ordenamientos aplicables.

Al respecto, cabe aclarar que la información del Director General es pública; sin embargo, en las DIRECCIONES GENERALES, los servidores públicos directamente relacionados con las investigaciones y con las labores de investigación o su coadyuvancia en las mismas, así como con labores de inteligencia, son aquellos que se ubican como Director Ejecutivo, Coordinador General, Subcoordinador General / Jefe de Investigaciones, y Enlace quienes desarrollan las siguientes funciones:

1. Dirigir y/o diseñar y/o efectuar las acciones necesarias para la obtención de información y documentos dentro de las investigaciones a su cargo.

2. Definir y/o validar y/o elaborar requerimientos de información, con el objeto de recopilar elementos de convicción y pruebas que permitan determinar la existencia de prácticas monopólicas absolutas.
3. Planear, coordinar o llevar a cabo las visitas de verificación, con el propósito de obtener evidencia que permita sustentar la posible actualización de las conductas prohibidas.
4. Coordinar y/o organizar el procesamiento y/o recopilación la información y documentación obtenida en el período de investigación.
5. Colaborar, supervisar y/o elaborar los dictámenes de probable responsabilidad, utilizando la información recabada durante el periodo de investigación.
6. Coordinar y/o realizar la integración de los expedientes.
7. Vigilar y/o cumplir con los criterios para garantizar la custodia y confidencialidad, tanto de la identidad como de la información proporcionada por los solicitantes del beneficio de reducción de sanciones.
8. Definir y/o aplicar las posibles estrategias y alcances de las investigaciones a su cargo.

Debido a lo anterior, se considera que el personal que directamente realiza las funciones señaladas anteriormente tiene un perfil de investigador, por lo que el tipo de información que maneja en el desarrollo de sus funciones resulta de especial cuidado para el éxito de una investigación.

En ese sentido, dicho personal se encuentra en constante riesgo de ser objeto de presiones por parte de los agentes económicos a través de diversos medios, tal como llamadas telefónicas, correos electrónicos, encuentros personales con fines de intimidación, chantaje, extorsión o soborno, que pueden ir desde la amenaza hasta su realización, debido al tipo de sanciones económicas e incluso penales involucradas en caso de comprobarse dichas infracciones. Ahora bien, los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP establecen:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...).

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)"

De conformidad con el lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LINEAMIENTOS):

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

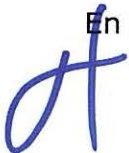
De esta forma, en términos del artículo 111 de la LFTAIP, en relación con los artículos 104 y 113 de la LGTAIP y de conformidad con el Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS, se acreditan los extremos de la Ley, por las siguientes consideraciones:

En el caso concreto, las funciones que desarrollan los servidores públicos que se ubican como Director Ejecutivo, Coordinador General, Subcoordinador General / Jefe de Investigaciones y Enlace, adscritos a las DIRECCIONES GENERALES, que cuentan con un perfil investigador tanto en materia de prácticas monopólicas absolutas, como en temas de inteligencia y que además coordinan el procesamiento y recopilación de la información obtenida en el periodo de investigación o que coadyuvan en estas labores, son fundamentales para el éxito de cualquier investigación.

De esta manera, al exponer la identidad o cualquier dato que identifique o haga identificable a dicho personal, considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan, algunos agentes económicos podrían intentar ejercer presión sobre ellos ya que dichos agentes cuentan con el suficiente poder económico y/o político para ello, de tal suerte que los colocaría en una situación vulnerable al ser objeto de presiones a través de diversos medios, tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos, encuentros personales con fines de intimidación, chantaje, extorsión o soborno, que pueden ir desde la amenaza hasta su realización, con el fin de influir en el resultado de las investigaciones en las que se vean involucrados con el propósito de evitar las sanciones económicas o penales.

Atento a lo anterior, existe un vínculo entre la información de identificación de los servidores públicos que se ubican como Director Ejecutivo, Coordinador General, Subcoordinador General / Jefe de Investigaciones y Enlace, adscritos a las DIRECCIONES GENERALES y el daño que se ocasionaría con su divulgación, pues al revelar cualquier información que los identifique o haga identificables, como lo son los nombres, correos electrónicos, teléfonos, domicilios, fotografías y números de empleado, podría colocarlos en una situación de riesgo, poniendo en peligro su vida, seguridad o salud, considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan y la información privilegiada que manejan.

En ese sentido, es aplicable la siguiente prueba de daño:



- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que proporcionar al particular esta información permitiría en su caso identificar que, las personas previamente identificadas son servidores públicos adscritos a las DIRECCIONES GENERALES, quienes realizan funciones operativas, entre las que se encuentran: proporcionar información de carácter estratégico para el desarrollo de líneas de indagación de probables prácticas anticompetitivas y determinar las estrategias de investigación y revisión de los mercados de bienes y servicios, utilizando prácticas y metodologías disponibles al efecto, que permitan identificar posibles prácticas monopólicas absolutas.

El proporcionar la información a los particulares, podría ser objeto de extorsiones, sobornos, atentados o amenazas por parte de los sujetos investigados, con el fin de que dicho personal les proporcione información privilegiada respecto de las investigaciones que se realizan y con ello anticiparse para obtener un resultado favorable, de ahí que la protección de su identidad sea necesaria en aras de evitar que los agentes económicos puedan realizar acciones en su contra y con ello poner en peligro su seguridad, su salud o incluso hasta su vida.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: en virtud, de que como se mencionó en el párrafo anterior, en caso de identificar si dichas personas se encuentran adscritas a las DIRECCIONES GENERALES, se pondría en riesgo su seguridad, su salud e incluso su vida, ya que las mismas son áreas operativas de investigación, en las que sus servidores públicos interactúan directamente con los agentes económicos, y en caso de ser reconocidos podrían afectar las investigaciones, forzarlos a otorgar información de otras investigaciones realizadas, pudiendo conocer la capacidad de acción, métodos y procedimientos del sujeto obligado ante las investigaciones que realiza, establecidas en la legislación en materia de competencia económica; por lo que, de esa forma se advierte que, en caso de que se identifique que las personas de interés de los particulares se encuentran adscritas a las áreas referidas, se estaría revelando que realizan las funciones operativas mencionadas.

Por lo tanto, es mayor el beneficio que se obtiene con la reserva del pronunciamiento (lo cual implica la reserva de la información requerida), atendiendo al bien jurídico que se protege con la misma, que en este caso es la salud, seguridad, inclusive la vida de las personas, ello considerando que, de encontrarse adscritas a dichas áreas manejan información estratégica acerca de las investigaciones realizadas, relativas a prevenir prácticas anticompetitivas.

En ese sentido, el proteger la seguridad, salud y la vida de las personas adscritas a las DIRECCIONES GENERALES, representa un mayor beneficio general, toda vez que, en función de las atribuciones que desempeñan coadyuvan a que exista competencia



económica en los mercados, contribuyendo a la economía general, por lo que resulta de mayor interés para la sociedad proteger su identidad, ya que este personal operativo verifica el sano desarrollo económico entre los agentes económicos competidores.

- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: en el caso que nos ocupa, la limitación al derecho de acceso a la información se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que, se protege un bien jurídico mayor con la reserva del pronunciamiento, que en este caso es la salud, seguridad e inclusive la vida. Lo anterior, ya que se debe considerar que, dicho personal interactúa directamente con los agentes económicos en los procedimientos de investigación establecidos en la Ley de Competencia Económica, actividad preponderante del Estado.

Atento a ello, la clasificación busca proteger un bien jurídico de interés general, por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva; ya que, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado y la reserva es una medida temporal.

Por lo anterior, se clasifica como reservada la información relativa a los nombres y datos de contacto, tales como correos electrónicos, teléfonos, domicilios, así como la fotografía y el número de empleado de los servidores públicos que se ubican como Director Ejecutivo, Coordinador General, Subcoordinador General / Coordinador de Área y Enlace, adscritos a las DIRECCIONES GENERALES, por un periodo de cinco años. La clasificación de dicha información es estrictamente necesaria para evitar colocarlos en una situación de peligro a su vida, seguridad o salud, considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan y la información privilegiada que manejan.

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con los artículos 43, párrafo quinto, 100, 105, 106, fracción II y 109 y 113, fracción V, de la LGTAIP y 64, párrafo sexto, 97, 98, fracción II y 106, 110, fracción V, y 111 de la LFTAIP; en relación con el Primero, Cuarto, Séptimo, fracción II, Octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, se clasifica como reservada la información concerniente a los nombres y datos de contacto, tales como correos electrónicos, teléfonos, domicilios, así como la fotografía y el número de empleado de los servidores públicos actuales y de quienes los sustituyan, que se ubican como Director Ejecutivo, Coordinador General, Subcoordinador General / Coordinador de Área, Jefe de Área, Enlace y Auxiliar Administrativo, adscritos a las DIRECCIONES GENERALES, por un periodo de cinco años.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos y razonamientos señalados, se procede a dictar los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**Primero.** Se confirma la clasificación como reservada de la información relativa a los datos de identificación de los servidores públicos actuales y de aquellos que los sustituyan, adscritos a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas y a la Dirección General de Inteligencia de Mercados, en términos de la Consideración de Derecho Única, por un periodo de cinco años. En consecuencia, con fundamento en el artículo 108 de la LGTAIP, se ordena la elaboración de una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas.

**Segundo.** Notifíquese.



**José Manuel Haro Zepeda**  
**Titular de la Autoridad Investigadora**  
**en funciones del Comité de Transparencia**